



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 06 de Julio de 2021
Año CII

Edición No. 54

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 798 POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 749 A LA CIUDADANA GUADALUPE GARCÍA VILLALVA, Y SE LE AUTORIZA SE REINCORPORA AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO..... 7

DECRETO NÚMERO 799 POR EL QUE SE LE AUTORIZA SE REINCORPORA AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, AL CIUDADANO JORGE SÁNCHEZ ALLEC..... 11

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO SOLICITADA POR EL CIUDADANO TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO. 15

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO SOLICITADA POR LA CIUDADANA RICARDA ROBLES URIOSTE, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO..... 19

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO REMITIDO POR EL LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE IMPULSE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE ESTABLEZCAN EL MARCO LEGISLATIVO QUE HAGA EFECTIVO EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROMOVER, RESPETAR, Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LAS CORPORACIONES TECNOLÓGICAS EN EL ESPACIO VIRTUAL... 23

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE

CONTENIDO

(Continuación)

GUERRERO, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS 7, 8 Y 11, DE LA LEY 489 PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ESTADO, IMPLEMENTE LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS TENDENTES A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN GUERRERO, ASÍ COMO SUS FAMILIARES Y DE AQUELLAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN DICHA ACTIVIDAD..... 30

ACUERDO PARLAMENTARIO DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA DESAHOGAR LAS SESIONES CON MOTIVO DE LA PRORROGA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO..... 39

SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 1359/18-14-01-9, relativo a la resolución contenida en el oficio número 500-10-00-05-01-2014-3397, promovido por la Sala Regional del Pacífico en Acapulco de Juárez, Guerrero...	44
Tercera publicación de edicto exp. No. 22/2021-II-F, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	45
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	48
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	49
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	49
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	50
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	50
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	51
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	51

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	52
Primera publicación de edicto exp. No. 09/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en San Luis Acatlán, Guerrero.....	53
Primera publicación de edicto exp. No. 366-2/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	54
Primera publicación de edicto exp. No. 07-2/2021, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	54
Primera publicación de edicto exp. No. 40/2019-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Ometepec, Guerrero.....	57
Primera publicación de edicto exp. No. 524/2018, relativo al Juicio Agrario, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	58
Primera publicación de edicto exp. No. 271/2020, relativo al Juicio Agrario, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 12 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	59
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 99/2010-III-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	60

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 45/2008-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Guerrero.....	63
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-093/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	67
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-521/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 91/2011-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	69
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-54/2021, promovido en la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	70
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 38/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Gro. Guerrero....	71

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 798 POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 749 A LA CIUDADANA GUADALUPE GARCÍA VILLALVA, Y SE LE AUTORIZA SE REINCORPORA AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 24 de junio del 2021, las diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto Número 749 a la Ciudadana Guadalupe García Villalva, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. El 19 de abril del 2021, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Guadalupe García Villalva, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del día 23 de abril de 2021.

2. En sesión de fecha 28 de abril de 2021, el Pleno del Congreso del Estado emitió el Decreto número 749 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Guadalupe García Villalva, al cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, a partir del 23 de abril de 2021.

3. En sesión de fecha 17 de junio de 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Guadalupe García Villalva, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, por medio del cual solicita se deje insubsistente la licencia por tiempo indefinido que le fue aprobada mediante Decreto número 749 de fecha 28 de abril de 2021 y se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Presidenta.

4. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

5. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01743/2021, de fecha 7 de junio del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Guadalupe García Villalva, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Presidenta, a partir del 16 de junio del 2021.

6. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de junio del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

7. En sesión de fecha 23 de junio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito de fecha remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Guadalupe García Villalva, Presidenta del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, señala lo siguiente:

"...Sin embargo, bajo protesta de decir verdad, manifiesto a esta Soberanía que las cuestiones de tipo personal que motivaron mi solicitud de Licencia han desaparecido, motivo por el cual y con fundamento en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicito a este H. Congreso; DEJE INSUBSISTENTE LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO QUE ME FUE CONCEDIDA, Y A SU VEZ, APRUEBE Y AUTORICE MI REINCORPORACIÓN AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL PROPIETARIA DEL HONORABLE MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO....."

III. Que con fecha 28 de abril de 2021, este Congreso emitió el Decreto número 749 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Guadalupe García Villalva, al cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, a partir del 23 de abril de 2021. Asimismo, se llamó al Presidenta Suplente ciudadana Marlet Ramírez Cuadras, para que asumiera el cargo y funciones de la Presidenta hasta en tanto prevaleciera la ausencia de la Presidenta Propietaria.

IV. Que de los artículos 90 y 91 se deriva el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

V. Que de la interpretación sistemática y funcional de la fracción XXI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde a esta Soberanía analizar y resolver sobre las licencias de los miembros de los Ayuntamientos, a contrario sensu, le corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de reincorporarse al cargo popular que ostenta, considera declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, dejar sin efectos la licencia por tiempo indefinido otorgada por este Congreso, y aprobar la reincorporación al cargo y

funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, de la ciudadana Guadalupe García Villalva”.

Que en sesiones de fecha 24 y 29 de junio del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto Número 749 a la Ciudadana Guadalupe García Villalva, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 798 POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 749 A LA CIUDADANA GUADALUPE GARCÍA VILLALVA, Y SE LE AUTORIZA SE REINCORPORA AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 749 a la ciudadana Guadalupe García Villalva, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada, a la ciudadana Marlet Ramírez Cuadras, Presidenta suplente y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 799 POR EL QUE SE LE AUTORIZA SE REINCORPORA AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, AL CIUDADANO JORGE SÁNCHEZ ALLEC.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 24 de junio del 2021, las diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y

Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, al Ciudadano Jorge Sánchez Allec, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. El 28 de abril del 2021, el Pleno del Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio suscrito por el ciudadano Jorge Sánchez Allec, por medio del cual solicitó licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, turnándose mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/1479/2021, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el trámite legislativo correspondiente.

2. En sesión de fecha 17 de junio de 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el ciudadano Jorge Sánchez Allec, por medio del cual solicita se deje sin efectos su solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, presentada el día 27 de abril del presente año, y se apruebe su reincorporación al cargo y funciones señaladas, a partir del 16 de junio del año en curso.

3. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

4. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01746/2021, de fecha 17 de junio del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el ciudadano Jorge Sánchez Allec, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Presidente, a partir del 16 de junio del 2021.

5. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de junio del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. En sesión de fecha 23 de junio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito de fecha 14 de junio del presente año, remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Jorge Sánchez Allec, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Que por medio del presente, ocurro ante este Poder Legislativo de nuestra entidad federativa, a solicitar se tenga a bien aprobar mi reincorporación al cargo como Presidente Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero a partir del 16 de junio de 2021, es decir, cesen los efectos de la licencia solicitada mediante diverso, de fecha veintisiete de abril del año en curso....”

III. Que de los artículos 90 y 91 se deriva el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

V. Que de la interpretación sistemática y funcional de la fracción XXI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde a esta Soberanía analizar y resolver sobre las licencias de los miembros de los Ayuntamientos, a contrario sensu, le corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de reincorporarse al cargo popular que ostenta, considera declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, dejar sin efectos la licencia por tiempo indefinido que otorgue

este Congreso del Estado, y aprobar la reincorporación al cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, del ciudadano Jorge Sánchez Allec”.

Que en sesiones de fecha 24 y 29 de junio del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, al Ciudadano Jorge Sánchez Allec. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 799 POR EL QUE SE LE AUTORIZA SE REINCORPORE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, AL CIUDADANO JORGE SÁNCHEZ ALLEC.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza se reincorpore al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, al ciudadano Jorge Sánchez Allec.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado, al ciudadano Hugo Enrique Salas Reyes y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO SOLICITADA POR EL CIUDADANO TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 26 de mayo y concluida el 15 de junio del 2021, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la solicitud de licencia por tiempo indefinido solicitada por el Ciudadano Tomás Hernández Palma, Presidente

del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/1478/2021, de fecha 28 de abril del 2021, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano Tomás Hernández Palma, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, con efectos a partir del día 15 de mayo del 2021; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 29 de abril del 2021.
 2. En sesión de fecha 04 de mayo del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Tomás Hernández Palma, al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, con efectos a partir del 15 de mayo del 2021.
 3. En sesión de fecha 05 de mayo del 2021, del Pleno del H. Congreso del Estado, se dio primera lectura al Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, con efectos a partir del día 15 de mayo del 2021.
 5. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01665/2020, de fecha 13 de mayo del 2021, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió el escrito signado por el ciudadano Tomás Hernández Palma, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por el que solicita se deje insubsistente su solicitud de licencia indefinida, misma que aún no ha sido autorizada en sesión por esta legislatura.
 6. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 17 de mayo del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
 7. En sesión de fecha 25 de mayo del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo que nos ocupa, al tenor de los siguientes:
-

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Tomás Hernández Palma, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, señala lo siguiente:

"...bajo protesta de decir verdad, manifiesto a esta soberanía que las cuestiones de tipo personal que motivaron mi solicitud de Licencia han cambiado, motivo por el cual y con fundamento en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracciones XXI y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicito a este H. Congreso; **DEJE INSUBSISTENTE LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO QUE SOLICITÉ MISMA QUE AUN NO HA SIDO AUTORIZADA EN SESIÓN POR ESA HONORABLE LEGISLATURA...** "

III. Que los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establecen el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo que ostentan, siendo en consecuencia, prerrogativa de la o el Edil municipal solicitar dejar sin efectos su solicitud y, en el caso de que ésta se hubiera concedido, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que, por voluntad, se separó por tiempo indefinido.

VII. Que una vez realizado el estudio del caso en concreto, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante, considera procedente dejar sin efectos la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada ante este Congreso, por el ciudadano Tomás Hernández Palma, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, y, toda vez que el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se le concede licencia por tiempo indefinido, aprobado por esta Comisión, en su sesión extraordinaria del 04 de mayo del 2021, solo recibió primera

lectura sin haber concluido su trámite legislativo y haberlo sometido al Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación, lo conducente es archivar ambos asuntos como definitivamente concluidos, sin que se requiera pronunciamiento sobre la incorporación del Edil municipal al no haberse concretado su separación del cargo y funciones”.

Que vertido lo anterior, en sesión iniciada el 26 de mayo y concluida el 15 de junio y sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio del 2021, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO SOLICITADA POR EL CIUDADANO TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se deja sin efectos la solicitud de licencia por tiempo indefinido solicitada por el ciudadano Tomás Hernández Palma, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese los expedientes remitidos mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/1478/2021 y LXII/3ER/SSP/DPL/1478/2021, a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable del Congreso del Estado, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al interesado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERA. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO SOLICITADA POR LA CIUDADANA RICARDA ROBLES URIOSTE, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio del 2021, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la solicitud de licencia por tiempo indefinido solicitada por la Ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en los siguientes términos:

“A N T E C E D E N T E S

1. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/1601/2021, de fecha 12 de mayo del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por la ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que desempeña, a partir del 01 de mayo del 2021; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 14 de mayo del 2021.

2. En sesión de fecha 25 de mayo del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Ricarda Robles Urioste, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 01 de mayo del 2021.

3. En sesión de fecha 10 de junio del 2021, del Pleno del H. Congreso del Estado, se dio primera lectura al Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Ricarda Robles Urioste, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 01 de mayo del 2021.

5. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01700/2020, de fecha 07 de junio del 2021, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió el escrito signado por la ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita se deje sin efectos la solicitud de licencia por tiempo indefinido que presentó, misma que aún no ha sido autorizada en sesión por esta legislatura.

6. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

7. En sesión de fecha 09 de junio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, señala lo siguiente:

"...Con fundamento por los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 19 numeral 3, fracción II de la constitución local, solicito se deje sin efecto la solicitud de licencia por tiempo indefinido que solicite (sic) el 26 de abril del año en curso, así como también sea retirada del orden del día toda vez que he tomado la decisión de seguir en mis funciones para desempeñar el cargo que me fue conferido... "

III. Que los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establecen el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo que ostentan, siendo en consecuencia, prerrogativa de la o el Edil municipal solicitar dejar sin efectos su solicitud y, en el caso de que ésta se hubiera concedido, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que, por voluntad, se separó por tiempo indefinido.

VII. Que una vez realizado el estudio del caso en concreto, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste a la solicitante, considera procedente dejar sin efectos la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada ante este Congreso, por la ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y, toda vez que el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se le concede licencia por tiempo indefinido, aprobado por esta Comisión, en su sesión extraordinaria del 25 de mayo del 2021, solo recibió primera lectura sin haber concluido su trámite legislativo y haberlo sometido al Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación, lo conducente es archivar ambos asuntos como definitivamente concluidos, sin que se requiera pronunciamiento sobre la incorporación de la Edil municipal al no haberse concretado su separación del cargo y funciones".

Que vertido lo anterior, en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio y sesión del 22 de junio del 2021, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO SOLICITADA POR LA CIUDADANA RICARDA ROBLES URIOSTE, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se deja sin efectos la solicitud de licencia por tiempo indefinido solicitada por la ciudadana Ricarda Robles Urioste, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviense los expedientes remitidos mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/1601/2021 y LXII/3ER/SSP/DPL/01700/2020, a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable del Congreso del Estado, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la interesada, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERA. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO REMITIDO POR EL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE IMPULSE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE ESTABLEZCAN EL MARCO LEGISLATIVO QUE HAGA EFECTIVO EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROMOVER, RESPETAR, Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LAS CORPORACIONES TECNOLÓGICAS EN EL ESPACIO VIRTUAL.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero.
Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al Acuerdo remitido por el la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Congreso de la Unión para que impulse las acciones necesarias que establezcan el marco legislativo que haga efectivo el mandato constitucional de promover, respetar, y garantizar los derechos humanos frente a las corporaciones tecnológicas en el espacio virtual, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "Antecedentes generales", se da constancia de la recepción y turno para el dictamen del referido Acuerdo.
- II. En el apartado "Objeto y descripción del Acuerdo", se exponen los alcances del mismo.
- III. En el capítulo de "Consideraciones generales, específicas y modificaciones realizadas", se expresaran los argumentos de valoración y los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen, así como las modificaciones pertinentes, en caso de ser necesario.
- IV. En el capítulo de "Texto normativo y régimen transitorio" del dictamen, se establecen los acuerdos y resolutivos tomados por la Comisión de Derechos Humanos.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión de fecha 16 de marzo de 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Congreso de la Unión para impulse las acciones necesarias que establezcan el marco legislativo que haga efectivo el mandato constitucional de promover, respetar, y garantizar los derechos humanos frente a las corporaciones tecnológicas en el espacio virtual.

Recibido el Acuerdo por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número **LXII/3ER/SSP/DPL/01031/2021** a la Comisión de Derechos Humanos, para efectos de su análisis y emisión del dictamen respectivo.

Es importante señalar que dicho turno se distribuyó oportunamente a los integrantes de la Comisión, iniciándose con este acto el proceso de análisis para la emisión del dictamen, que sometemos a la consideración de esta Plenaria.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO

En el Acuerdo se señala que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el fundamento y punto de partida del derecho internacional de los derechos humanos, marcando pauta respecto

a los más esenciales valores y normas que son compartidas y reconocidas por la comunidad internacional. En ese sentido, el artículo 19 de la Declaración señala que, "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

De igual forma, el derecho a la libertad de opinión y expresión se encuentra debidamente tutelado por los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Por tanto es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o **particulares**, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones; de ahí que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los ya señalados.

En ese sentido es primordial señalar que la libertad de opinión y de expresión también se encuentra plenamente reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, en los artículos 19, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 3 y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Asimismo, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 21/12, reconoce que la libertad de expresión es uno de los pilares esenciales de toda sociedad democrática y una condición básica para el desarrollo.

De igual manera en el informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a

la libertad de opinión y expresión, realizado conforme a la resolución 34/18 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, con el objetivo de analizar la regulación del contenido en línea generado por los usuarios, se advirtió que la eliminación de contenido de forma rápida y automática en las plataformas virtuales por parte de las corporaciones tecnológicas supra nacionales, **constituyen una amenaza al representar nuevas formas de censura previa respecto a los contenidos, opiniones, y mensajes, que se generan en dichos espacios.**

Derivado de las recomendaciones de dicho informe se resalta la existencia de que actores privados están conformando la posibilidad y capacidad de que las personas a lo largo del planeta puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión; por ello la necesidad de implementar acciones específicas para que los Estados garanticen la libertad de expresión en línea como fuera de línea, que la petición de restricciones de contenido sean por mandato de autoridad judicial en el marco de las debidas garantías procesales y que las normas establecidas que satisfagan los criterios de legalidad, necesidad y legitimidad.

Asimismo, dichas acciones deberán evitar el filtrado activo de contenido en la red, ya que es incompatible con el derecho a la privacidad y es equivalente a la censura previa del mensaje a comunicar; por tanto los Estados no deben establecer marcos regulatorios en los que organismos gubernamentales o los agentes privados, sean los evaluadores de contenido, sino que esta encomienda le corresponde a las autoridades judiciales, puesto que el juicio de las empresas no puede estar por encima de los criterios del derecho nacional e internacional de los derechos humanos.

Al respecto la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión puntualiza que la libertad de expresión no es una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental que abarca todas las formas y manifestaciones, es decir, todas las expresiones artísticas, culturales, sociales, religiosas, políticas o de cualquier otra índole.

Derivado de lo anterior, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro propone adherirse al siguiente Acuerdo que a la letra dice:

“ÚNICO. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para

que, en uso de sus facultades y atribuciones, impulsen las acciones necesarias que establezcan el marco legislativo que haga efectivo el mandato constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, frente a las corporaciones tecnológicas en el espacio virtual”.

III. CONSIDERACIONES GENERALES, ESPECÍFICAS Y MODIFICACIONES REALIZADAS

GENERALES

En tal virtud, los integrantes de esta Comisión Legislativa de Derechos Humanos coincidimos en que existen diversos escenarios donde al no haber claridad respecto a la regulación y atención que se le debe dar a la libertad de opinión y a la libertad de expresión en el entorno virtual, se determinan criterios vagos, que permiten a las corporaciones tecnológicas imponer unilateralmente lineamientos normativos propios, los cuales en su mayoría contemplan la filtración de contenido en el espacio virtual.

La ausencia de reglas claras del control y moderación de los contenidos y mensajes en las plataformas sociales generan la posibilidad de censura previa que trasciende fronteras y jurisdicciones; es decir, no existen consideraciones de fronteras ni consideración por la soberanía del Estado donde pueda existir una vulneración de los derechos humanos a las personas que resulten afectados, ante los fundamentos subjetivos e inestables en los cuales se basa la moderación y control del contenido de la libertad de expresión en las plataformas sociales de las corporaciones tecnológicas. Por lo que está Comisión considera pertinente su adhesión al Acuerdo con modificaciones que se señalan a continuación.

ESPECÍFICAS

La inexistencia de un marco nacional normativo adecuado para la coexistencia entre las empresas, el Gobierno y los usuarios, resulta necesario la generación de un marco de responsabilidad común, que a través de las leyes pertinentes e inspiradas en los estándares del derecho internacional de los derechos humanos puedan aportar la certidumbre jurídica para todos los involucrados, y así contra con líneas de acción específicas para la generación de un marco regulatorio que efectivice los derechos humanos en las plataformas tecnológicas.

Es primordial que las plataformas tecnológicas aseguren la mayor transparencia posible en las políticas, normas y lineamientos que afectan el derecho a la libertad de opinión y a la libertad

de expresión, así como a otros derechos humanos fundamentales, priorizando de esta manera la generación de las bases normativas que puedan garantizar que las evaluaciones y solicitudes de regulación de contenido sean en el marco de un análisis transparente respecto a sus metodologías, a la interpretación e inclusión de las obligaciones legales y de la adecuada proporcionalidad de las posibles acciones u omisiones.

Asimismo los usuarios tendrían la posibilidad de impugnar las medidas adoptadas respecto al contenido o al seguimiento de las quejas relacionadas con este, promoviendo de esta manera la posibilidad de la creación de mecanismos sólidos para la reparación de vulneraciones- o afectaciones a derechos humanos en el entorno virtual, evitando así la censura previa y excesiva mediante lineamientos compatibles con los criterios de los derechos humanos.

MODIFICACIONES REALIZADAS

Esta Comisión considera pertinente hacer una modificación respecto al Acuerdo presentado por la Legislatura de Querétaro debido a que proponen que se establezca proteger los derechos humanos frente a las corporaciones tecnológicas en el espacio virtual, sin que se precise lo que se entiende por corporaciones tecnológicas.

Por lo que está Comisión estima viable cambiar el término corporaciones tecnológicas por plataformas tecnológicas, dado que éstas engloban a todos aquellos sistemas digitales que permiten la interacción de individuos con la finalidad de intercambiar información, conocimiento, productos y/o servicios, incluidas las redes sociales, toda vez que éstas se han convertido en un medio esencial para la difusión de información y como medio de expresión”.

Que vertido lo anterior, en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio y sesión del 22 de junio del 2021, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al Acuerdo remitido por el la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Congreso de la Unión para que impulse las acciones necesarias que establezcan el marco legislativo que haga efectivo el mandato constitucional de promover, respetar, y garantizar los derechos humanos frente a las corporaciones tecnológicas en el espacio virtual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para que, en uso de sus facultades y atribuciones, impulsen las acciones necesarias que establezcan el marco legislativo que haga efectivo el mandato constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, frente a las plataformas tecnológicas en el espacio virtual.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo, publíquese en la página web del Congreso del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS 7, 8 Y 11, DE LA LEY 489 PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ESTADO, IMPLEMENTE LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS TENDENTES A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN GUERRERO, ASÍ COMO SUS FAMILIARES Y DE AQUÉLLAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN DICHA ACTIVIDAD.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes exhorta respetuosamente a la Junta de Gobierno del Estado de Guerrero, para que en el marco de sus facultades y atribuciones establecidas en los 7, 8 y 11, de la Ley Número 489 para la Protección de Personas en Situación de Riesgo del Estado, implemente las acciones y estrategias tendentes a salvaguardar los derechos humanos de los defensores de derechos humanos en Guerrero, así como sus familiares y de aquéllas personas involucradas en dicha actividad, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "Antecedentes generales", se da constancia de la recepción y turno para el dictamen del referido Acuerdo.
-

II. En el apartado "Objeto y descripción del Acuerdo", se exponen los alcances del mismo.

III. En el capítulo de "Consideraciones generales, específicas y modificaciones realizadas", se expresaran los argumentos de valoración y los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen, así como las modificaciones pertinentes, en caso de ser necesario.

IV. En el capítulo de "Texto normativo y régimen transitorio" del dictamen, se establecen los acuerdos y resolutivos tomados por la Comisión de Derechos Humanos.

I. ANTECEDENTES GENERALES

En sesión de fecha 14 de abril de 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes exhorta al Gobernador Constitucional de Guerrero, al Fiscal General del Estado y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en materia de la protección de personas defensoras de derechos humanos ambientales, suscrito por la Dip. Zoraida Abril Cruz Tenorio, del Partido del Trabajo.

Recibido el Acuerdo por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarlo mediante oficio número **LXII/3ER/SSP/DPL/01327/2021**, a la Comisión de Derechos Humanos, para efectos de su análisis y emisión del dictamen respectivo.

Es importante señalar que dicho turno se distribuyó oportunamente a los integrantes de la Comisión, iniciándose con este acto el proceso de análisis para la emisión del dictamen, que sometemos a la consideración de esta Plenaria.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO

En el punto de acuerdo se señala que el contexto de violencia que se ha encrudecido desde el año 2006 en el marco de la fallida "guerra contra el narcotráfico en México, ha evidenciado un vacío sistemático y generalizado de las acciones por parte del Estado para erradicar y evitar las violaciones graves a derechos humanos como la desaparición forzada, la tortura, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, masacres,

desplazamientos forzados de personas y hallazgo de fosas clandestinas.

En este entorno es en el que las personas defensoras de derechos humanos ambientales desempeñan el ejercicio de este derecho, por lo que, esta violencia afecta e impacta en gran medida a las defensoras de derechos humanos.

Una ejemplificación de la violencia es la señalada por la organización internacional Front Line Defenders que han visibilizado los datos de asesinatos de personas defensoras en el mundo. América Latina sigue ocupando el primer lugar en asesinatos. Los principales países de la región donde se identificaron los asesinatos fueron Colombia (106); Honduras (31); Brasil (23) y México (23); y Guatemala (15). Además se ha constatado que en el 85% de los casos las personas fueron previamente amenazadas, es decir, antes de que se cometa el asesinato se observa una cadena previa de diversas agresiones contra de quienes defienden derechos humanos en el mundo. En este reporte se identificó que el 13% de los casos corresponden a asesinatos de mujeres y el 40% del total de los casos de asesinatos fueron contra personas que defendían derechos de pueblos indígenas, tierras, territorios y al medio ambiente.

A nivel mundial, en 2019 se documentaron 572 ataques a personas defensoras relacionados con abusos de la actividad empresarial. Los sectores que estuvieron relacionados con la mayoría de las agresiones fueron la minería (143); los agronegocios (85); depósitos de basura (51) y energía renovable (47). La mayoría de los ataques se concentraron en América Latina y Asia. El país con más ataques registrados es Honduras. Otros países con altos números de agresiones son Colombia, México, Rusia, India, Filipinas, Brasil, Perú y Guatemala.

En este contexto, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. (CEMDA) elaboró un análisis anual de la situación de las agresiones contra las personas defensoras de los derechos de la tierra, el territorio y el medio ambiente en México.

Del periodo que comprende del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018, se identificaron 460 casos de ataques a personas defensoras de los derechos de la tierra, el territorio y el medio ambiente. Los años donde se observa mayor número de agresiones son los correspondientes a 2015 y 2016 con 107 y 85 ataques respectivamente. Resulta muy relevante señalar, como parte del contexto, que este despunte de agresiones se da posterior al proceso de reforma al sector energético que comenzó

con la iniciativa de modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se registraron 39 ataques a personas defensoras de derechos humanos ambientales, ubicados en 17 de las 32 entidades federativas. Oaxaca es la entidad con el mayor número de ataques registrados (6). Le siguen Puebla, Morelos, Chiapas y el Estado de México, cada uno con 4 casos respectivamente; Chihuahua con 3 casos y Jalisco, Ciudad de México y Zacatecas con 2 casos. En el resto de las entidades federativas como Colima, Guanajuato, **Guerrero**, Nuevo León, Quintana Roo, Veracruz, Sonora y Yucatán, se contabilizó una agresión.

Para el caso de Guerrero, en noviembre de 2020 se registró el asesinato cerca del municipio de Copalillo del activista Juan Aquino González, fundador de la Reserva Ecológica del Cerro de Tecaballo de Guacamayas y Murciélagos y de la Reserva Ecológica de Cazadores para proteger a la liebre y el jabalí.

Desafortunadamente, el 04 de abril del presente año se perpetró el asesinato de Carlos Márquez Oyorzabal, campesino, ecologista, defensor de bosques y comisario municipal de las Conchitas, municipio de San Miguel Totolapan, en la región de Tierra Caliente de Guerrero, quien llevaba defendiendo el territorio desde hace más de 20 años y que sin piedad alguna fue acribillado en manos del crimen organizado tras su lucha con apoyo de la Policía Comunitaria para impedir el saqueo de recursos maderables por parte de células delictivas.

Derivado de lo anterior, la Diputada Zoraida Abril propuso el siguiente exhorto:

"PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes exhorta respetuosamente al C. Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, para que en el marco de sus facultades y atribuciones establecidas en los artículos 2, 4, fracciones I, XVIII y XXV, 5, fracción XI, 6, 31 al 42, de la Ley 489 para la Protección de Personas en Situación de Riesgo del Estado, implemente las acciones y estrategias tendentes a salvaguardar los derechos humanos de los defensores de derechos humanos en Guerrero, así como sus familiares y de aquéllas personas involucradas en dicha actividad, especificando aquéllas que se hayan adoptado en el caso de los familiares del activista ecologista Carlos Márquez Oryozabal, en términos

de la obligación que establece nuestra Constitución Federal en su artículo 1°, así como de los diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, a la luz del Principio de Convencionalidad.

SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes exhorta respetuosamente al C. Mtro. Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado, para que en términos de las facultades establecidas en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice una investigación exhaustiva apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, dando cumplimiento al objeto del proceso penal, que es precisamente el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño causado, debiendo en todo momento implementar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad personal de los familiares del activista Carlos Márquez Oryozabal.

TERCERO. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes exhorta respetuosamente al C. Mtro. Ramón Navarrete Magdaleno, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, para que su calidad de Presidente del Consejo de Defensa y Protección de los Defensores de Derechos Humanos, informe a esta Soberanía en un plazo no mayor a 5 días hábiles sobre la implementación de acciones y estrategias de promoción, prevención, defensa y protección de los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos, tendentes a evitar la repetición de hechos tan lamentables; lo anterior, en términos de lo que dispone el artículos 10, 12, 15 y 16, de la Ley número 391, de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero”.

III. CONSIDERACIONES GENERALES, ESPECÍFICAS Y MODIFICACIONES REALIZADAS

GENERALES

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce a las personas defensoras de derechos humanos como todas aquellas que, de manera individual o colectiva, en el ámbito nacional o internacional, como parte del Estado o desde el sector privado, llevan a cabo cualquier labor o acción tendente a la promoción, defensa y reconocimiento de los derechos humanos en su conjunto o algunos de éstos en específico, ya sea que se trate de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales o culturales.

Las y los defensores de derechos humanos realizan una labor fundamental en la consolidación del Estado de Derecho y de una sociedad democrática, ya que coadyuvan con el deber del Estado de promover y proteger los derechos más esenciales de las personas, a través de las acciones que realizan en favor de la promoción y defensa de los mismos.

Sin embargo, las violaciones a los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad personal, debido proceso y garantías judiciales, libertad de expresión e información, así como los derechos de reunión, asociación, honra, privacidad, libre tránsito, propiedad y posesión, en perjuicio de defensores de derechos humanos, son cada vez más comunes y constantes, tal y como lo señala la diputada en su exposición de motivos.

Por ello, esta Comisión legislativa considera viable determinar procedente el punto de acuerdo ya que cualquier agresión en su contra deriva en el menoscabo del ejercicio efectivo, para el resto de la sociedad, de prerrogativas fundamentales, particularmente de aquellas personas que se benefician con su apoyo y asistencia.

ESPECIFICAS

En el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que todas las personas gozan de los derechos reconocidos en esa Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la propia Constitución. Además, se prevé que las normas relativas a derechos humanos serán interpretadas de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo a las personas con la protección más amplia.

De modo que los instrumentos internacionales en que se reconocen los derechos humanos y se establecen garantías para su protección, resultan vinculantes para el Estado Mexicano. En el

ámbito universal de protección de los derechos humanos, México suscribió, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como su Protocolo Facultativo, en los que se reconocen las libertades fundamentales de todas las personas y se establecen mecanismos para su protección y garantía.

En cuanto a la protección específica de las actividades realizadas por defensores de derechos humanos, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas se cuenta con la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, primer instrumento internacional en el cual se reconoce, de manera expresa, se reconoce el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas.

De acuerdo con la Declaración, las personas, individual o colectivamente, tienen derecho, entre otros a:

- Promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.
 - Realizar una labor en favor de los derechos humanos de manera individual o en asociación con otros.
 - Reunirse o manifestarse pacíficamente.
 - Recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos.
 - Desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y promover su aceptación.
 - Presentar a los órganos y organismos gubernamentales, así como a organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos.
 - Denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y que se examinen esas denuncias.
 - Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos.
-

- Asistir a las audiencias, procedimientos y juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
- Ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos.
- Obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones que causen violaciones a los derechos humanos, imputables a los Estados.

Además, en la Declaración se establece la obligación de los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales para que toda persona sometida a su jurisdicción pueda disfrutar de todos esos derechos y libertades de realizar acciones, de cualquier carácter, ya sean legislativas, administrativas o judiciales, necesarias para evitar que agentes públicos y/o los particulares impidan, restrinjan o vulneren el derecho de este grupo de la población de proteger las prerrogativas más esenciales de otras personas. Se destaca también que por mandato constitucional el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar el daño que se cometa en perjuicio de defensores de derechos humanos.

Por otra parte, en el marco regional de protección de los derechos humanos, México ratificó, entre otros tratados, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en los que se reconocen los derechos y libertades de los individuos, así como los medios de protección que benefician también a defensores de derechos humanos.

MODIFICACIONES REALIZADAS

Está Comisión considera viable la propuesta de la Diputada Zoraida Abril Cruz Tenorio, quedando sin embargo, se estima pertinente que en términos de lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 11, de la Ley para la Protección de Personas en Situación de Riesgo en el Estado, se debe exhortar a la Junta de Gobierno, en lugar del Gobernador del Estado, por ser la instancia máxima para la toma de decisiones para la prevención y protección de personas en situación de riesgo, entre los que se encuentran los defensores ambientales; de ahí que sea innecesario exhortar a la Comisión de los Derechos Humanos, en razón de que también forma parte de la citada Junta de Gobierno.

De igual forma, se estima pertinente que el exhorto contemple a todos aquéllos que promuevan y defiendan los derechos humanos en el Estado de Guerrero y no sólo los defensores ambientales; lo anterior con la finalidad de que las acciones de protección que se proponen a los servidores públicos abarquen a todos aquéllos que por sus actividades pudiera estar en riesgo su integridad personal, ello en atención al mandato previsto en los artículos 1° y 133, de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades están obligadas a proteger y garantizar los derechos de las y los guerrerenses”.

Que vertido lo anterior, en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio y sesión del 22 de junio del 2021, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes exhorta respetuosamente a la Junta de Gobierno del Estado de Guerrero, para que en el marco de sus facultades y atribuciones establecidas en los 7, 8 y 11, de la Ley 489 para la Protección de Personas en Situación de Riesgo del Estado, implemente las acciones y estrategias tendentes a salvaguardar los derechos humanos de los defensores de derechos humanos en Guerrero, así como sus familiares y de aquéllas personas involucradas en dicha actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes exhorta respetuosamente al C. Mtro. Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado, para que en términos de las facultades establecidas en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los

relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y Código Nacional de Procedimientos Penales, investigue los hechos en los que han perdido la vida las personas defensoras de derechos humanos y en su momento se sancione a los responsables de tales hechos delictivos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Punto a la Junta de Gobierno y al Fiscal General del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA DESAHOGAR LAS SESIONES CON MOTIVO DE LA PRORROGA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero.
Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de junio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece las bases para desahogar las sesiones con motivo de la prórroga del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en los siguientes términos:

“Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero es un órgano colegiado, parte integrante de los Poderes Públicos del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que la función primordial de la Poder Legislativo, es la formación, discusión, aprobación y actualización de la Legislación que integra el marco jurídico del Estado, además de constituir la caja de resonancia donde convergen los grandes problemas sociales que actualmente afrontamos los guerrerenses.

Que es importante mencionar que durante el ejercicio Constitucional de esta Legislatura, en el mes de diciembre de 2019 se registró el brote del virus denominado COVID-19, el cual es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus recientemente descubierto en la ciudad de Wuhan, China.

Que, durante los meses de enero y febrero del año 2020, comenzó a propagarse el referido virus en varios países, siendo los más afectados China, Italia, Irán, Corea del Sur, Francia, España, Alemania, Japón y Estados Unidos.

Que con fecha 11 de marzo del año 2020, el Director de la Organización Mundial de la Salud manifestó que, debido al alto número de contagios y víctimas mortales, el brote de COVID-19 puede ser caracterizado como una pandemia.

Que con fecha veintisiete de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de

todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus COVID-19.

Que en sesión de fecha 17 de marzo de 2020, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno de este Honorable Congreso aprobó el **Acuerdo por medio del cual se establecen las medidas mínimas para reducir el riesgo de transmisión del COVID-19, en el Congreso del Estado de Guerrero**, como una medida preventiva y de mitigación para evitar la propagación del virus COVID-19 entre los trabajadores de esta Soberanía, los visitantes y demás ciudadanos que se atienden en este Poder Legislativo.

Que en términos de las medidas adoptadas se estableció entre otras: suspender, de manera inmediata e indefinida, todos los eventos públicos en el Poder Legislativo, con excepción de aquellos, para desahogar temas urgentes de la agenda legislativa.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59, numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones por año de ejercicio Constitucional.

El primero se iniciará el Primero de Septiembre y se clausurará el quince de Enero; y el segundo se iniciará el 1° de Marzo y se clausurará el 15 de Junio.

Que atendiendo a lo anterior, el Pleno del Congreso del Estado en términos del artículo 59, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, del Estado de Guerrero, aprobó en sesión de fecha 15 de junio de 2021, prorrogar el Segundo Periodo de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, hasta el día 15 de julio del año 2021, lo anterior, en razón de que existen en cartera asuntos de competencia de esta Soberanía que requieren de atención y resolución de este Poder Legislativo.

Que en razón de lo anterior es importante establecer las bases a las que deberá sujetarse la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para integrar el orden del día, aquellos asuntos pendientes de trámite legislativo que aun ingresen a la Secretaria de Servicios Parlamentarios, así como, aquellos que por su trascendencia e importancia enliste la Conferencia y deba resolver el Pleno de

la Sexagésima Segunda Legislatura, dotando con ello, a esta prórroga del Segundo Periodo de Ejercicio de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, de legalidad y certeza para el desarrollo de los trabajos legislativos”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 22 de junio del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentaria presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA DESAHOGAR LAS SESIONES CON MOTIVO DE LA PRORROGA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba que los asuntos a desahogar en la prórroga del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional serán:

- Aquellos asuntos pendientes de trámite legislativo, que aún ingresen a la Secretaria de Servicios Parlamentarios en esta Legislatura.
- Aquellos que por su trascendencia e importancia enliste la Conferencia y deba resolver el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la Junta de Coordinación Política para que resuelva los casos y asuntos no previstos en el presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

**SECCION DE
AVISOS**

EDICTO

TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES FERSA, S.A. DE C.V. DURANTE EL AÑO 2011.

Se les comunica que en la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se encuentra controvertida la resolución contenida en el oficio número 500-10-00-05-01-2014-3397 de fecha 28 de abril de 2014, emitida por la entonces Administradora Local de Auditoría Fiscal de Acapulco del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la cual determina diversos créditos fiscales, así como un reparto de utilidades en cantidad de \$709,146.97, misma que se tramita bajo el número de expediente 1359/18-14-01-9 en el que se dictó un acuerdo con fecha 4 de febrero de 2020 que ordenó emplazar a los trabajadores de la empresa CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES FERSA, S.A. DE C.V., durante el año 2011, por medio de edictos. Con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el juicio contencioso administrativo federal, a las personas que trabajaron en la empresa CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES FERSA, S.A. DE C.V., dentro del periodo comprendido del 1o. de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, de nombres Loya Jiménez Daniel, Maldonado Mayo Carlos Alberto, Olivo García Yaneth, Palma Nabor Walfre, Pérez Mayo Ma Sugey, Salinas Salinas Oliver Yulian, Sánchez Urbina Juan, Solís Nava Juan José, Vargas Salvador Anastacio, Agatón Molina Javier, Alcaraz Reyes Guadalupe Regina, Arellano Domínguez Ricardo, Barrera Loeza Luis Alberto, Bazán Marinche Ricardo, Clavel Aguilar José Tomás, Díaz Nava Roberto, Domínguez Ramírez Leticia, Gil Fajardo José Guadalupe, Hernández Meza Daniel, Hernández Navarrete Carlos Manuel, León Montor Elías, Leyva Flores Bernabé, López Sosa Alejandro, Rodríguez Fierro Jeissel Paola, Saligan Rumualdo Isidro, Hernández Mariche Enrique Severino, Pineda Balanzar Felix, Rodríguez de la Cruz Aquiles, Bibiano Marcelino Eduardo, Cruz Calixto Wilver, Galeana Marcelino César, Ramírez Alejandro Javier, Rojas Muñoz Humberto, Valencia López Hugo Javier, González Hernández Israel, Juárez Ríos Horacio, Nava Ángel

Arturo, Temiquel Felipe José Luis, De San Pedro López Germán, Rosas Blanco Óscar, Agatón Villegas Agustín, Caballero Macedo María de los Ángeles, Hernández Ibañez José Carlos, Martínez Simón Sabad, Ocampo Orduño Francisco, Pineda Rosendo Adán, Ríos Merino Nicolás, Agatón Villegas Luis Gerardo, Carmona Santos Julio César, Gonzáles de Rosario Carmelo, Javier Abarca Luz Nayeli, Montes Gonzáles Luis Sabas, Casarrubias Salgado Andrés Jovani, se les informa que tienen un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan en esta Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán No. 63, Segundo Nivel, Locales C1 y C2, Fraccionamiento Club Deportivo, Acapulco, Guerrero, a fin de que si se consideran con algún derecho en relación al reparto de utilidades, que en su caso se efectúe, lo ejerzan en dicho juicio, ya sea que lo hagan por sí mismos o por conducto de su apoderado legal y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA.

MARIO ALFONSO JAIME RUÍZ HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ ROMÁN CAMPOS RAMOS.

Rúbrica.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, de la elección de la parte actora.

3-3

EDICTO

LA CIUDADANA MAESTRA ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO PUBLICAR EDICTOS DEDUCIDOS DEL EXPEDIENTE 22/2021-II-F, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (GUARDA Y CUSTODIA),

PROMOVIDO POR PALOMA MARTINEZ MORALES EN CONTRA DE SERGIO BATALLA ZAMORA, SE DICTO LO SIGUIENTE:

Taxco, Guerrero, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

"...Téngase por presentada a Silvia Bahena Mendoza, quien promueve con el carácter de Apoderada Legal de Paloma Martínez Morales, personalidad que tiene reconocida mediante proveído de tres de febrero de dos mil veintiuno y documentos descritos en el mismo, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, mediante el cual demanda de Sergio Batalla Zamora, las prestaciones que indica en su escrito de cuenta.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 386, 387, 388, 392, 539 y 626 del Código Civil, en relación con los numerales 232, 234, 238, 240 y 242 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, y en observancia irrestricta al control de convencionalidad que existe en nuestro país, que toma en cuenta las garantías individuales que a favor de los menores consagran los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1o. al 41 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de Norteamérica y ratificada por el Estado Mexicano el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, la cual es obligatoria en cuanto a su observancia por parte de los órganos jurisdiccionales del Estado, según lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, atendándose incluso a las prevenciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil, en cuya exposición de motivos se establece la necesidad de allegarse una legislación encaminada a la protección de los derechos de los menores, que a su vez fuesen tutelados no solamente por instituciones especializadas y específicas, sino por los tribunales de justicia y toda la sociedad, para integrarlos plenamente a ella y permitirles el goce pleno de sus derechos como seres humanos; es indiscutible y preponderante que para determinar prudente y objetivamente un régimen de convivencia entre los menores con sus progenitores, que por alguna razón se encuentren separados o divorciados, los órganos jurisdiccionales y cualquier autoridad deben tener en cuenta los referidos principios jurídicos; lo anterior obliga al suscrito a resolver lo conducente en derecho en torno a la controversia suscitada teniendo siempre en cuenta lo mejor para los intereses del hijo menor de edad, procreado por ambos. "...Por lo que en base a lo señalado con antelación se admite a trámite la demanda bajo las reglas del juicio ordinario civil,

regístrese e inscribábase en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 22/2021-I-F, que le corresponde.

Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, dese la intervención legal que les compete al Representante Social Adscrito a este Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Con las copias debidamente selladas y cotejadas de la demanda y anexos que acompaña, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado Sergio Batalla Zamora, para que produzca contestación dentro del término de nueve días hábiles, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, y aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva.

Y tomando en consideración que de los oficios girados a las instituciones que corren agregados en autos, se desprende que se desconoce el domicilio del demandado Sergio Batalla Zamora, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena notificar al demandado por medio de Edictos que se realicen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en el Diario 21, que se edita en la Ciudad de Iguala, Guerrero, haciéndose saber que debe presentarse el citado demandado dentro de los cuarenta días más nueve días hábiles, para dar contestación a la demanda entablada en su contra, en consecuencia, por oficio remitase el Edicto a los Directores de los Periódico en mención, para su publicación, se apercibe al demandado que de no contestar la demanda dentro de los plazos que se indican, se le tendrá por contestada en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.

Se omite decretar la guarda, custodia y alimentos a favor de la menor Elena Fernanda Batalla Martínez, hasta en tanto produzca contestación el demandado o en su defecto le transcurra el término para ello....".

"...Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizando para los mismos efectos a la Licenciada Dalia Arely Hernández Bustos, Oscar González Alpizar y Kenia Bustos Figueroa y por designando como su abogado patrono

al Licenciado Israel Rivera Bustos, lo anterior en términos de los artículos 94, 95, 147 y 150 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Maestra Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Arturo Miranda Tenorio, que autoriza y da fe Dos firmas ilegibles. (Rúbricas). Doy

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 16 de JUNIO del 20.

Mediante escritura pública número 44111, de fecha 11 de junio del 2021, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora GLORIA NAVA CORTES, en su carácter de única y universal heredera y la señora LEOPOLDINA NAVA CORTES en su carácter de Albacea de la Citada Sucesión; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la cujus OFELIA CORTES PERALTA, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora LEOPOLDINA NAVA CORTES, en su carácter de Albacea Ejecutor de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO N° 16

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 08 de Junio del 2021.

Mediante escritura pública número 44,102, de fecha 08 de junio del 2021, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora TERESA DE JESUS GONZALEZ MONTOR, en su carácter de Albacea y Única y Universal heredera de dicha Sucesión; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la de cujus JUANA AURELIA MONTOR ORTIZ, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora TERESA DE JESUS GONZALEZ MONTOR, en su carácter de Albacea y Única y Universal heredera de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederán de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO N° 16

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 15 de JUNIO del 2021.

Mediante escritura pública número 44,120, de fecha 15 de Junio del 2021, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora EDITH CRISTINA VARGAS MENDOZA quien también se hace llamar EDITH VARGAS MENDOZA en su carácter de heredera y el señor CARLOS VARGAS MENDOZA, en su carácter de Albacea y heredero de la Citada Sucesión; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la cujus CRISTINA MENDOZA LOPEZ, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento el señor CARLOS VARGAS MENDOZA, en su carácter de Albacea Ejecutor de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO N° 16
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

DR. ESAÚ TAPIA ABARCA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DOY A CONOCER: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53,214, VOLUMEN CXC, DE FECHA VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO, C. ABRAHAM LIBERATO BELTRÁN, ACEPTÓ LA HERENCIA QUE LE DEJO LA EXTINTO ELOY LIBERATO UGARTE, ASÍ MISMO ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTÓ SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTÓ QUE DESDE LUEGO PROCEDERÍA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCECIÓN.- DOY FE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 2 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.
DR. ESAÚ TAPIA ABARCA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

DR. ESAÚ TAPIA ABARCA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DOY A CONOCER: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53,214, VOLUMEN CXC, DE FECHA VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO, C. ABRAHAM LIBERATO BELTRÁN, ACEPTÓ LA HERENCIA QUE LE DEJO LA EXTINTA SELFA BELTRAN ARAUJO, ASÍ MISMO ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTÓ SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTÓ QUE DESDE LUEGO PROCEDERÍA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCECIÓN.- DOY FE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 2 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.
DR. ESAÚ TAPIA ABARCA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

JUNIO 11 2021.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,862 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS) DE FECHA DE 11 DE JUNIO DEL 2021, LA SEÑORA MARÍA ALICIA GUTIERREZ AYALA, INSTITUIDA COMO HEREDERA DE LA SEÑORA DOLORES AYALA HERRERA VIUDA DE GUTIERREZ, ASÍ COMO LOS SEÑORES PATRICIA RASCON GUTIERREZ, JOSÉ MARTÍN RASCON GUTIERREZ, JESÚS EDUARDO RASCON GUTIERREZ, QUIEN TAMBIÉN SE HACE LLAMAR EDUARDO RASCON GUTIERREZ, LILIAN RASCON GUTIERREZ Y VIRGINIA RASCON GUTIERREZ, LOS TRES PRIMEROS REPRESENTADOS POR LA PROPIA SEÑORA VIRGINIA RASCON GUTIERREZ, COMO HEREDEROS SUSTITUTOS, ACEPTAN LA HERENCIA A BIENES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA DOLORES AYALA HERRERA VIUDA DE GUTIERREZ; Y LA SEÑORA MARÍA ALICIA GUTIERREZ AYALA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS

NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOCE

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Junio 15 de 2021.

Que por escritura publica numero 19,877 (diecinueve mil ochocientos setenta y siete) volumen quinientos ochenta y ocho, de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, la señora Hermelinda Estrada Lugo, acepta la herencia como única y universal heredera de la sucesión testamentaria a bienes del señor: Maximino Acevedo Ramírez, asimismo también acepta el cargo de albacea de la sucesión, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes

de la herencia, que se da a conocer en el artículos 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: "LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.- NOTARIO PUBLICO No. 3.- Acapulco, Gro."

Por escritura treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado ARTURO CORTÉS CABAÑAS, Juez Mixto de Primera Instancia y Notario Público por Ministerio de Ley, del Distrito Judicial y Notarial de la Montaña, el señor EDUARDO ORTÍZ RADILLA otorgó testamento público abierto, instituyendo como Único y Universal Heredero y Albacea de los bienes presentes y futuros al señor FELIPE ROJAS ESTEVEZ, falleciendo el día 31 de mayo del año 2020.

Por escritura 63,888 del 15 de junio del año 2021, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, se hizo constar la Radicación de la Sucesión testamentaria a bienes de EDUARDO ORTÍZ RADILLA y la aceptación de la herencia instituida a favor del heredero referido, aceptando y protestando en ese mismo acto el cargo de albacea conferido; manifestando que solicitará la protocolización del inventario de bienes correspondiente; Lo anterior en términos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, 15 de Junio del año 2021.

A T E N T A M E N T E.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NO. 09/2009, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MARIA DEL ROCIO TOLEDO RODRIGUEZ, EN CONTRA DE IRMA CARRILLO FIGUEROA, EL LIC. ESTEBAN SALDAÑA PARRA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO, POR AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ORDENÓ SACAR EN REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) DE LA DEUDA CONDENADA EN AUTOS, SOBRE EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA Y AVENIDA HIDALGO, DEL BARRIO DE SAN ISIDRO, DE SAN LUIS ACATLAN, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE; MIDE 11.20 METROS Y COLINDA CON CALLE HIDALGO, AL SUR; MIDE 11.59 METROS Y COLINDA CON ISABEL NAZARIO RODRIGUEZ; AL ESTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ZAPATA Y AL OESTE MIDE 8.50 METROS Y COLINDA CON EUSTOLIA VAZQUEZ RUIZ, CON SUPERFICIE DE 93.94 M2, SIRVIENDO COMO BASE PARA FINCAR EL REMATE, LA CANTIDAD DE \$253.638 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) Y SERA POSTURA LEGAL, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, SEÑALÁNDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE, POR LO QUE, CONVOQUESE A POSTORES PARA QUE INTERVENGAN EN LA PRESENTE AUDIENCIA, MEDIANTE PUBLICACION DE EDICTOS, POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE: EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, Y ADMINISTRACION FISCAL, EN TESORERIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y PERIODICO "EL FARO", QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACION.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-ASI LO ACORDÒ Y FIRMA EL LIC. ESTEBAN PARRA SALDAÑA PARRA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO, QUIEN ACTUA POR ANTE EL LICENCIADO J. BIANEY IGNACIO CASTRO, SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, QUE AUTORIZA Y DA FE. -RUBRICAS.

A T E N T A M E N T E .

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO, EN FUNCIONES DE ACTUARIO.

LIC. J. BIANEY IGNACIO CASTRO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 366-2/2019, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BACOMER, en contra de WENDY BAUTISTA CANO. La Licencia HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, mismo que se encuentra ubicado en la CASA 7, DEL CONDOMINIO 23, DEL CONJUNTO CONDOMINAL LA MARQUESA III, SECCION LAS GAVIOTAS II, EN EJIDO DE LLANO LARGO, DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, el cual se encuentra inscrito bajo el Folio Registral Electrónico Numero 200065, correspondiente al Distrito de Tabares, propiedad de WENDY BAUTISTA CANO; teniéndose como base para el remate la cantidad de \$500,000.00, (QUINIENOS MIL PESOS 00/100 M.N), valor pericial fijado en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer la publicación de edictos en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y DIARIO EL SUR DE ACAPULCO, que se editan en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre y en los estrados del Juzgado; y será postura legal la que cubra las dos terceras parte del valor pericial.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 21 de Junio del año 2021.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSE MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 07-2/2021, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovidas por MARIO ALEJANDRO MENDOZA CASTAÑEDA, en contra de CARLOS ALBERTO GÓMEZ MARTINEZ. La Licenciada HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictaron los siguientes autos que a la letra dicen;

Acapulco, Guerrero, a veinte de enero del año dos mil veintiuno. Por presentado a MARIO ALEJANDRO MENDOZA CASTAÑEDA, en su carácter de presidente de la mesa directiva de COVIPA, A.C., (Condominio Vista Paraíso), personalidad que acredita en términos de la escritura pública número 20,408, de fecha treinta de abril del año dos mil ocho, pasada ante la Fe del Notario Público Número Diez del Distrito Judicial de Tabares; con su escrito de cuenta de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, documentos y copias simples que acompaña, a través del cual promueven DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Con fundamento en los artículos 742 y 743 del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la presente Diligencia en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 07/2021-II, que legalmente le corresponde. A efectos de notificar a CARLOS ALBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ, el estado de cuanta del adeudo que tiene registrado la unidad privativa de su propiedad, y toda vez que el promovente manifiesta no tener conocimiento del domicilio de la persona antes mencionada gírense oficios a las siguientes dependencias:

- 1.-Director de Gobernación de este Municipio.
- 2.- Administración Fiscal Estatal Número Uno, Acapulco Costa Azul.
- 3.-Al Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad
- 4.-Al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.
- 5.-Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional de Elecciones.
- 6.-Director de Catastro de este Municipio.
- 7.-CFE Suministrador de Servicios Básicos de esta Ciudad.

Para que el primero de los citados proceda a la búsqueda y localización del domicilio de demandado CARLOS ALBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ, y los últimos restantes, informen si en los registros correspondientes a sus respectivas funciones obra algún antecedente de donde se pueda desprender el domicilio actual de la persona antes mencionada.

Por otra parte, se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en despacho 203, del edificio ubicado en calle Andrés de Urdaneta, número uno, esquina capitán Malaespina, Fraccionamiento Hornos, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, y por autorizados para los mismos efectos a las personas que indica.

Finalmente, con apoyo en los numerales 1, 2, 3, fracciones IV, VIII, XIX y XX, 6 8 10 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, fracción II, 21, 22 fracción XVIII, 23, 24, 68, 73, 74, 81 fracción XXXVI, 84 fracciones I, II y VI, 114 fracción I, 129 Y 135 de la Ley numero 207 de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado De Guerrero, publicada en el periódico oficial del gobierno del estado numero 37 alcance I, del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, para la aplicación de la Ley numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establece los criterios, procedimientos y órganos, para garantizar el acceso a la información pública en posesión del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura Estatal y de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero; se hace del conocimiento de las partes, que la sentencia que se llegue a pronunciar en el presente asunto, al hacerse pública, estará a disposición de cualquier persona para su consulta cuando así lo soliciten, mediante los procedimientos de acceso a la información, establecidos en el titulo sexto y en el capitulo segundo, de la ley en comento, así también al derecho que les asiste a las partes para manifestar hasta antes de que se dicte la resolución correspondiente, su oposición de que sus datos personales se incluyan en la publicación, advertidos que la falta expresa de esta, conlleva a su no consentimiento.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero, cuatro de junio del año dos mil veintiuno. La Secretaría da cuenta de un escrito del licenciado JAIME ENRIQUE CRUZ MANJARREZ GILES, de fecha treinta y uno de mayo del año en curso.-Conste.

Acapulco, Guerrero, a cuatro de junio del año dos mil veintiuno. Visto el escrito del licenciado JAIME ENRIQUE CRUZ MANJARREZ GILES, de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, enterada de su contenido, tomando en consideración de que se ignora el domicilio de CARLOS ALBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar por edictos a la persona antes mencionada, el auto de fecha veinte de enero del dos mil veintiuno, debiéndose hacer las publicaciones por tres veces de tres en tres días, en el

PERIÓDICO NOVEDADES DE ACAPULCO y en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. Haciéndosele saber al citado que deberá presentarse en un término de treinta días hábiles. Al calce firmas ilegibles. Rúbricas.”

ACAPULCO, GUERRERO, A 10 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En los autos del expediente civil número 40/2019-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Pedro Guzmán Parra, en contra de Luis Bonilla Silverio, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, manda a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, el ubicado en el lote 2 manzana 18, zona 1, de la población de Tierra Blanca municipio de Ometepec, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 200.09 metros, en línea quebrada con solar 1, colindante Augusto Pastrana García, al sureste, en 48.79, con solar 4; al suroeste, en 499.03 metros, en línea quebrada con solar 3, al noroeste en 28.15 metros colinda con calle Adolfo López Mateo, con superficie 5,711.33 metros cuadrados, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Acapulco, Guerrero, en el folio registral electrónico 44337, del Distrito Judicial de Abasolo; con valor pericial de \$428,349.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Convóquense postores, señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

Ometepec, Guerrero, a 30 de Junio del 2021.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. CIPRIANO SOTO FIGUEROA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41.

A quien represente la sucesión de DELFINA SUÁSTEGUI POBLETE.

EN EL JUICIO AGRARIO 524/2018, PROMOVIDO POR MARÍA ELENA BALOY MONGOY, MEDIANTE EL CUAL DEMANDA A SANTIAGO SALADO SUÁSTEGUI Y DELFINA SUÁSTEGUI POBLETE, ESTE TRIBUNAL EN ACUERDO DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTO UN ACUERDO MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE:

"...SEGUNDO.- Del escrito de cuenta, por haciendo sus manifestaciones, y como se aprecia de las constancias, por auto de seis de febrero de dos mil veinte, se requirió a MARÍA, MA. PAULA, GUSTAVO, DAMIANA, JOSEFINA y DOMINGA, de apellidos SALADO SUASTEGUI, acreditaran la causahabiencia o albacea de la sucesión de la finada DELFINA SUASTEGUI POBLETE, mediante documento idóneo, a través de un procedimiento administrativo o jurisdiccional, así como a SANTIAGO SALADO SUASTEGUI, codemandado, en auto de seis de marzo de dos mil veinte, notificado de forma personal a fojas 174 y 75 de autos, sin que se hayan presentado documento que acredite el inicio de algún procedimiento sucesorio, y a juicio de este Tribunal Agrario, ha trascurrido un plazo prudente para hacerlo, dada las circunstancias de apertura de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Estado, por ende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 en concordancia con los artículos 163, 170, 178, 184, 185, 186 y 187, demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, notifíquese a quien represente la sucesión de DELFINA SUASTEGUI POBLETE, por EDICTOS que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Acapulco Guerrero y en los estrados del tribunal; para que se apersona al juicio agrario en las oficinas del Tribunal Agrario ubicado en Calle Antón de Alaminos número 24, Fraccionamiento Magallanes, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero, manifiesté por escrito lo que a su interés jurídico convenga en un plazo de diez días hábiles; señale

domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá perdido el derecho, y se proveerá la continuación de la etapa procesal, de no señalar domicilio, las demás notificaciones aún las de carácter personal, serán hechas mediante los estrados de este Tribunal...".

"...TERCERO. - Se da cuenta a la representación o albacea de la sucesión de DELFINA SUASTEGUI POBLETE, demandada, queda a la vista de las constancias del expediente agrario en la Secretaría de Acuerdos, para que se imponga de ellos y se le entregue las copias, con fundamento en el artículo 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria...".

ACAPULCO, GUERRERO, A 5 DE MARZO DE 2021.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO.

Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero; a 07 de Junio de 2021.

ROSALÍO TORRES MÁRQUEZ.

P R E S E N T E.

Por medio del presente EDICTO, se le notifica que en el expediente citado al rubro, promovido por MARÍA DOLORES JUÁREZ ROBLES, demanda la nulidad de contrato de enajenación de derechos parcelarios de cinco de julio de dos mil once celebrado por usted con SARA SOTELO SÁNCHEZ, para que comparezca a contestar demanda, ofrecer pruebas y alegar en defensa de sus intereses a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, sito en calle Andrés Quintana Roo, número 39, Colonia Centro, de esta ciudad capital; apercibido que de no comparecer, sin que medie justa causa, se le decretará la formal perdida de sus derechos procesales. Por tanto, la copia de la demanda con anexos y demás constancias que constituyen el

material de traslado, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal; lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 8º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163, 170, 173, 178 y 185 de la Ley Agraria; 1º, 327 y 328 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ALBERTO CASTRO MANJARREZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. LORENZO GARCIA SAAVEDRA.

DOMICILIO. SE IGNORA.

En la causa penal número 99/2010-III-I, instruida en contra de Emiliano Martínez Muñoz, por el delito de robo agravado, cometido en su agravio, en el auto de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno (2021), el licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edictos al agraviado Lorenzo García Saavedra, en virtud, de que la citada persona no fue localizada en su domicilio proporcionado en autos, a efecto de notificarle los siguientes autos: Auto. Tlapa de Comonfort, Guerrero, a quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Visto el estado de autos, de la causa citada al rubro instruida a Emiliano Martínez Muñoz por el delito de robo agravado en agravio de Lorenzo García Saavedra y otro, con base en la certificación que antecede, al advertir que se encuentra pendiente de notificar al agraviado la admisión del recurso de apelación interpuesto por la representación social adscrita contra el auto de libertad dictado a Emiliano Martínez Muñoz y las diversas dependencias no proporcionaron registro de domicilio diverso al señalado en la investigación por el referido agraviado al haberse ordenado su búsqueda y localización. Por tanto, con fundamento en los numerales 27, 40 y 116 del código procesal penal, que rige al sistema mixto tradicional, se ordena notificarle al referido agraviado el presente auto, el diverso plazo constitucional de libertad de diecinueve de junio de dos mil dieciocho y el del veintiséis del mismo mes y año, a través de un edicto publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado. En consecuencia, gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda, la publicación del edicto mencionado, hecho lo anterior se acordara lo conducente previa certificación. Túrnese el presente auto a la actuaria para las notificaciones ordenadas. Cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en forma legal por ante el ciudadano licenciado Miguel Elvin Navez Flores, Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste. Los puntos resolutiveos del Auto de Plazo Constitucional, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho (2018).- PRIMERO.- Con esta fecha (19 de junio del 2018), siendo las quince horas con veinte minutos, se decreta Auto de Libertad por falta de elementos para procesar, al procesado Emiliano Martínez Muñoz, por el delito de Robo específico, en agravio de Lorenzo García Saavedra y Celso Pantaleón Rosales. SEGUNDO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar. TERCERO.- Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirlo en caso de inconformidad, y requiérase al procesado Emiliano Martínez Muñoz, para que de ser recurrida dicha resolución en el acto de su notificación o dentro de los tres días siguientes, designe persona que lo defienda en segunda instancia, y señale domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así dentro del término indicado, le será designado al Defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y las notificaciones le surtirán efectos a través de los estrados de esta. CUARTO.- Con fundamento en el artículo 20 apartado B, de la Constitución General de la República, en concordancia con el numeral 5 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 10, fracciones I y V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima, al resolución a los agraviados Lorenzo García Saavedra y Celso Pantaleón Rosales, quienes tienen sus domicilios ampliamente conocidos en la población de Cocuilotlatzala, municipio de Metlatonoc, esa razón con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del Código Procesal de la materia, gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del Municipio de Metlatonoc, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado notifique el presente auto a los agraviados citados, en el domicilio antes señalado, dándoles a conocer que dicha resolución es apelable dentro del término de cinco días, así también, los requiera para que en el acto de notificación o dentro de los tres días siguientes en caso de ser recurrida la presente resolución, designen asesor jurídico que los represente en segunda instancia y domicilio en la ciudad

de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término señalado, se les tendrá por designado un asesor jurídico adscrito a la Alzada y los estrados de esta para los efectos señalados, en la inteligencia de que si los agraviados hablan alguna lengua deberá designar perito interprete en la lengua que hablan a fin de que queden debidamente enterados del sentido de la resolución que se les notifica; hecho que sea devuelva la requisitoria de merito a su lugar de origen con las constancias practicadas al efecto; asimismo, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, notifique la presente resolución al Ministerio Público adscrito, indiciado y defensa en su domicilio señalado, para tal efecto túrnese los autos a dicha funcionaria actuaria. QUINTO.- Asimismo, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, notifique la presente resolución al Ministerio Público adscrito, indiciado y defensa en su domicilio señalado, para tal efecto túrnese los autos a dicha funcionaria actuaria. Así como el siguiente Auto. Tlapa de Comonfort, Guerrero, junio veintiséis del dos mil dieciocho. Enterado de la certificación que antecede y del escrito de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, recibido en la misma fecha, a las catorce horas con dieciocho minutos, suscrito por la agente del ministerio público adscrita, visto su contenido, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción IIII, y 133 del Código Procesal Penal del Estado, se le tiene a dicha representación social adscrita, por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hacen vale en contra del auto de plazo constitucional de libertad de diecinueve de los corrientes, en contra del primer punto resolutive, en el cual se decreta la libertad al indiciado Emiliano Martínez Muñoz, por el delito de robo agravado, en agravio de Lorenzo García Saavedra y Celso Pantaleón Rosales, recurso de apelación que se admite en el efecto devolutivo; así también, atendiendo a la notificación realizada por el indiciado citado del referido auto de plazo constitucional, en este acto se le tiene por designado a los profesionistas que invoca en dicha notificación para que lo defiendan en segunda instancia, a quienes hágaseles saber el cargo conferido para los efectos de su aceptación y protesta, por señalado el domicilio invocado en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones, por lo que una vez que se obtenga la notificación ordenada del referido auto de plazo constitucional al agraviado citado, se ordena remitir los autos originales a la Sala Penal en Turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso de apelación hecho valer. Por último, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, notifique de manera persona el presente proveído a las partes, en sus domicilios señalados en autos, para tal efecto, túrnese los autos a dicha

funcionaria actuaria. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Aurelio Gutiérrez Cruz, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa ante el Licenciado Jesús Everardo González Juárez, Tercer Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe. Debiéndose publicar su notificación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República, en relación con los diversos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-CONSTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. JORGE HIDALGO DE JESUS.

ORIGINARIO Y VECINO DE LA COMUNIDAD DE TLALTEMPANAPA, MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal 45/2008-III, instruida en contra de Francisco Javier Cuchillo Axel y/o Hermes Cuchillo Axel y Víctor Axel Hernández, por el ilícito de lesiones, en agravio de la Jorge Hidalgo de Jesus, la Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído, que en su parte relativa, dice:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (10) diez de junio del año (2021) dos mil veintiuno.

Enterada de los oficios de cuenta, mediante el cual la Jueza Mixto de Paz de Zitlala, Guerrero; devuelve sin diligenciar las requisitorias numero 28 y 75, relacionadas con la causa penal 45/2008-III, instruida en contra de Francisco Javier Cuchillo Axel y/o Hermes Cuchillo Axel y Víctor Axel Hernández, por el ilícito de lesiones, en agravio de la Jorge Hidalgo de Jesus; atento a su contenido, glórese a sus autos el oficio y anexos a la causa penal antes citada.

Luego entonces, al ser menester notificar al pasivo de referencia el auto de prescripción de la acción penal y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad de

diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno y el auto de prescripción de veintiséis del mes y año antes citado; para hacerle del conocimiento el derecho que tiene para interponer el recurso de apelación y para ello dispone del plazo de cinco días contados a partir de su legal notificación y toda vez que tiene ocho años que no radica en la Comunidad de Tlaltempanapa, Municipio de Zitlala, Guerrero; ya que se fue con toda su familia e ignoran su paradero actual; con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del Código Adjetivo Penal notifíquese a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en esta región; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se solicite su colaboración para la condonación de la publicación de los mencionados rotativos.[...]

ADJUNTO

Auto.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (19) diecinueve de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 45/2008-III, instruida en contra del acusado Francisco Javier Cuchillo Axel y/o Hermes Cuchillo Axel y otro, por el delito de lesiones, cometido en agravio de Jorge Hidalgo de Jesús, [...]

7.- Sin embargo, en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, se requiere informe al Encargado de la Dirección General de Reinserción Social del Estado, para que informe si el sentenciado de referencia, dio cumplimiento con la obligación impuesta de reportarse de forma mensual vía postal o correo certificado, por lo tanto se envió oficio al Encargado de la Dirección General de Reinserción en el Estado, quien mediante oficio SSP/SSP/DGRS/0673/2021 de catorce de mayo del año dos mil veintiuno, informo que no existe constancia alguna de que el sentenciado de referencia haya cumplido al sustitutivo penal. Ahora bien, el Título V del Código Penal vigente en la época de la comisión delictiva, que llevaba por nombre Extinción Penal, en su capítulo I "Extinción de la Acción Penal y de la Potestad de Ejecutar las Penas y Medidas de Seguridad", en su artículo 78, expone:

"La extinción de la acción penal y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, se resolverá de oficio o a petición de parte, según proceda" [...] Luego entonces, es evidente que opera la figura de la prescripción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, de ahí que como

ya se dijo, se actualiza la causal de extinción de la acción penal a favor del sentenciado Francisco Javier Cuchillo Axel y/o Hermes Cuchillo Axel, por haber operado la prescripción de la condena a que fue acreedor por el ilícito y agraviado mencionados.

Ahora bien, tomando en cuenta que el agraviado Jorge Hidalgo de Jesús tiene su domicilio conocido en la Comunidad de Tlaltempanapa, Municipio de Zitlala, Guerrero; el cual se encuentra fuera del ámbito territorial de este Juzgado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Código de Procedimientos Penales, gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del Municipio de Zitlala, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de encontrarlo ajustado a derecho ordene a quien corresponda proceda a notificar personalmente al agraviado antes citados, para efecto de que esté enterado del auto de esta fecha, para su debido conocimiento, haciéndole saber que en caso de inconformidad, podrá recurrirlo en apelación, lo cual podrá hacerlo en el acto de su notificación o dentro del término de cinco días hábiles siguientes ante este juzgado; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por precluido tal derecho, realizado que sea la devuelva a su lugar de origen con la constancia practicadas al respecto [...]

ADJUNTO

AUTO DE PRESCRIPCION.- en la Ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero a veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado procesal que guarda los autos de la causa penal número 45/2008-III, instruida en contra de Víctor Axel Hernández y otro, por el delito de Lesiones, cometido en agravio de Jorge Hidalgo de Jesús, se observa que a la fecha se actualiza la causal de sobreseimiento por haberse extinguido la acción penal debido a que ha operado la prescripción, ello por las razones que a continuación se detallan:

En fecha (04) cuatro de abril del año dos mil ocho (2008), se libró orden de aprehensión en contra del referido indiciado por el ilícito y agraviado mencionados, sin que hasta esta fecha ese mandato judicial se haya ejecutado, ahora bien, tomando en cuenta que dicho delito se encuentra previsto y sancionado por el artículo 105 fracciones II, III, IV y V del Código Penal vigente en la época de la comisión delictiva [...]

Ahora bien, tomando en cuenta que para la prescripción de la acción penal para dicho delito, requiere que haya transcurrido el término medio aritmético de la pena, es decir, debieron de haber transcurrido (05) CINCO AÑOS, en ese sentido, se aprecia que desde la fecha en que se libró la orden de captura en contra del acusado aludido, fue el (04) cuatro de abril del año dos mil ocho (2008), y realizando el cómputo respectivo, se aprecia que hasta ahora, han pasado (13) TRECE AÑOS (01) UN MES (22) VEINTIDOS DÍAS, es decir, ha transcurrido en exceso el plazo para ejecutar la multicitada orden de aprehensión, de ahí que haciendo uso de la facultad que confiere el numeral 90 de la multicitada codificación, se procede declarar de oficio extinguida la acción penal ejercitada en contra de Víctor Axel Hernández y otro, por el delito de Lesiones, cometido en agravio de Jorge Hidalgo de Jesús, por haber operado la prescripción del ejercicio de la acción penal, y dado que la extinción de la acción por prescripción trae como consecuencia el sobreseimiento de la causa y tiene efectos de sentencia absolutoria [...]

Preceptos legales, de los que se desprende el derecho de la víctima u ofendido del delito de coadyuvar con el Ministerio Público, y a que se le satisfaga la reparación del daño, cuando proceda; así como el derecho que tienen de estar enterados de todas aquellas resoluciones relevantes del proceso penal, y de hacer valer los recursos de impugnación, por ello, notifíquese personalmente este fallo al agraviado Jorge Hidalgo de Jesús, quien tiene su domicilio conocido, en la Comunidad de Tlaltempanapa, perteneciente al Municipio de Zitlala, Guerrero; el cual se encuentra fuera del ámbito territorial de este Juzgado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Código de Procedimientos Penales, gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del municipio antes precisado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de encontrarlo ajustado a derecho ordene a quien corresponda proceda a notificar personalmente al agraviado multicitado; Para efecto de que esté enterado de la presente resolución, así como que en uso del principio de igualdad entre las partes, tiene derecho a interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad con el mismo, y para ello dispone del plazo de cinco días contados hábiles a partir de la fecha de su legal notificación. [...]

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA A LA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LICENCIADA NATIVIDAD NÁJERA BERNABÉ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a veinticinco de Junio de 2021.

SENTENCIADO.
NICOLÁS SOTELO ZÁRATE.
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 192/2009-I, dictado en el toca penal VI-093/2019, instruida a NICOLÁS SOTELO ZÁRATE, por el delito de LESIONES, cometido en agravio de MARIO MANENCHE LÓPEZ, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y el diverso 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio notificó al sentenciado NICOLÁS SOTELO ZÁRATE, los autos de trece y veintiuno de junio de dos mil veintiuno, de igual forma a través de este medio lo cito para que comparezca a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 10:30 horas del día 19 de agosto del 2021, a la audiencia de vista, así también se les hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente auto, Para que ofrezca las pruebas que no hubiese ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvo conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, en tal situación se le apercibe que deberán traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.
LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA
Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA JUAN MANUEL GUILLEN PEÑUELAS.

En los autos de la carpeta judicial EJ-521/2018, acumulada a la diversa EJ-192/2018, instruida a Andrés Quiroz Esquivel o Andrés Esquivel Quiroz, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en las causas penales 209-2/2002 y sus acumuladas 209-2/2002 Bis, 231/2002-2, 26/2003-2 y 26/2003-2 Bis, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo calificado, en agravio de Juan Manuel Guillén Peñuelas, Arturo Flores Mercado y Mirna Roque Vázquez; el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho y treinta de abril de dos mil veintiuno, se emitieron los autos el primero por el que, se dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de diecisiete años; b). Multa de \$15, 806.15 (quince mil ochocientos seis pesos 15/100 m.n.); y c). Pago de la reparación del daño, por la cantidad de \$2,103,785.00 (dos millones ciento tres mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.), a favor de las víctimas Juan Manuel Guillén Peñuelas, Arturo Flores Mercado y Mirna Roque Vázquez, la cual podrá cubrir en forma mancomunada o solidariamente.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: para que en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlo en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Cerrada de Cristóbal Colón, número 36, fraccionamiento Magallanes, de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, quedando el pago del daño material por la cantidad de \$570, 856.00 (quinientos setenta mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.).

3. Se admitió a trámite la controversia de adecuación de la pena, planteada por el sentenciado y su defensora pública, por ello, se le hace saber que el escrito de la controversia planteada, queda a su disposición en este órgano jurisdiccional, para que se imponga de su contenido y conteste la acción y ofrezca los medios de prueba que considere pertinentes, y en caso de ser documentos, deberá precisar a través de qué órgano de prueba los incorporarán al procedimiento, como lo establece

el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la ley de la materia, concediéndole para ello el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación por edictos.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

GABRIEL VEGA PRIETO.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Sandra Jiménez Juárez, Alfredo Rodríguez Rentería y otra, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de Gabriel Vega Prieto; se dictó la sentencia y el auto que a continuación se precisan.

"Sentencia Definitiva. Chilpancingo, Guerrero, a dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos para resolver en definitiva los autos de la causa penal 91/2011-I, instruida a Alfredo Rodríguez Rentería y Sandra Jiménez Juárez, por el delito de secuestro, en agravio G. V. P...

R e s u e l v e:

. . .Segundo. Alfredo Rodríguez Rentería y Sandra Jiménez Juárez, de generales ampliamente conocidos, son culpables y penalmente responsables del delito de secuestro, cometido en agravio de G.V.P.

Tercero. En consecuencia, por la comisión de dicho ilícito se les impone una pena privativa de su libertad de cuarenta (40) años de prisión, a cada uno así como al pago de una multa por la cantidad de \$89,344.00 (ochenta y nueve mil, trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N).

Cuarto. Se condena a los sentenciados al pago de la reparación del daño material y moral de forma mancomunada, en los términos señalados en la presente resolución.

. . .

Séptimo Hágase saber a las partes y al agraviado que la presente resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, en los términos precisados en el considerando que antecede...".

Auto.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (18) dieciocho de marzo de (2021) dos mil veintiuno.

. . .por recibido el escrito de cuenta...firmado por la maestra en derecho Selene Díaz Rivera, Ministerio Público; y en atención a dicho ocurso; y a lo pedido por Alfredo Rodríguez Rentería y Sandra Jiménez Juárez; así como el Licenciado Lorenzo Mondragón Morales, defensor particular de la referida Sandra Jiménez Juárez; dentro del plazo especificado en la certificación que antecede. . . se les tiene por interpuesto recurso de apelación, contra la sentencia definitiva condenatoria de referencia. El cual se admite en ambos efectos...".

Sentencia y auto que fueron dictados por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Junio 25, de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

RAMIRO Y JAVIER DE APELLIDOS GARCIA NAVA.
O F E N D I D O S.

En cumplimiento al auto de radicación de veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal

número VI-54/2021, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado CARMELO HERNANDEZ GARCIA Y OTROS, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021), dictado por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, en la causa penal número 029-1/2001, instruida al mencionado sentenciado, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de FELIX GARCIA ZAMBRANO, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de los ofendidos RAMIRO Y JAVIER de apellidos GARCIA NAVA, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO (2021); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Junio de 2021.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSÉ AMBROSIO RODRÍGUEZ AZABAY Y VERÓNICA GUZMÁN DEL CARMEN.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Gabriel Balderas Ángeles y otros, por el delito de secuestro

agravado, en perjuicio de José Ambrosio Rodríguez Azabay; se dictó la sentencia y el auto que a continuación se precisan.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A S U N T O:

Sentencia definitiva del expediente penal número 38/2017-I, instruido en contra de Gabriel Balderas Ángeles, por el delito de secuestro (agravado), cometido en agravio de la víctima de identidad reservada...

. . .

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 y 52, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se;

R E S U E L V E:

. . .

Segundo. En consecuencia, por la comisión de dicho ilícito se le impone una pena de cincuenta años de prisión, la cual deberá purgar en el lugar que para el efecto designe el Órgano Ejecutor de las sanciones y no tiene derecho a gozar de los beneficios de la remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional y libertad preparatoria. Asimismo se le condena a una multa de cuatro mil días, por lo que deberá pagar la cantidad de \$280,400.00 (doscientos ochenta mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), tomando en cuenta el salario mínimo vigente en la entidad al momento de los hechos (2015), el cual ascendía a la cantidad de \$70.10 (setenta pesos con 10/100 m.n.), misma que deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Y si no lo hiciere el estado se la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

Tercero. Se condena al sentenciado de que se trata, al pago de la reparación del daño a favor de quien acredite tener derecho a ello, en términos de lo establecido en el considerando último de esta resolución.

. . .

Sexto. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles a

partir de su notificación para interponerla en caso de inconformidad...”.

Auto.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (23) veintitrés de junio de (2021) dos mil veintiuno.

. . .por recibido el escrito de cuenta...firmado por la Licenciada Margarita García Tinoco, Ministerio Público; y en atención a ello; y a lo pedido por Gabriel Balderas Ángeles. . . dentro del plazo especificado en la certificación que antecede. . . se les tiene por interpuesto recurso de apelación, contra la sentencia definitiva condenatoria de referencia. El cual se admite en ambos efectos...”.

Sentencia y auto que fueron dictados por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Junio 25, de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIODEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRA SADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311